

u órgano administrativo remitente, persona u órgano administrativo al que se dirige así como una referencia al contenido del escrito o comunicación que se registra.

c) Remitir inmediatamente los documentos, una vez registrados, y en todo caso dentro de los tres días siguientes a su recepción, directamente a los órganos o entidades destinatarios de los mismos. Dicha remisión se efectuará por los medios mas apropiados para que su recepción se produzca con la mayor brevedad posible, con especial utilización de medios informáticos, electrónicos y telemáticos en los supuestos en que sea posible y se cumplan los requisitos y garantías exigidos por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarta.—La Administración General del Estado se compromete a:

a) Proporcionar al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, información sobre los órganos y entidades que integran o están vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, así como a actualizarla periódicamente.

b) Facilitar al Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, a través del Ministerio de Administraciones Públicas, instrumentos de información al ciudadano sobre las funciones y actividades de la Administración General del Estado y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquélla.

d) Prestar asistencia técnica y colaboración sobre organización e informatización de los registros.

Quinta.—Las Administraciones intervinientes se comprometen a comunicarse mutuamente cualquier medida de informatización de los registros que pueda afectar a la compatibilidad de los sistemas de intercomunicación y a negociar y formalizar en su momento el correspondiente convenio de colaboración que garantice la compatibilidad informática y la coordinación de sus respectivos registros.

Sexta.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de cuatro años, contados desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», plazo que será automáticamente prorrogado por otros cuatro años, salvo denuncia expresa de alguna de las Administraciones intervinientes realizada con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción.

También podrá extinguirse la vigencia del Convenio por el mutuo acuerdo de las Administraciones intervinientes, así como por decisión unilateral de alguna de ellas cuando se produzca por la otra un incumplimiento grave acreditado de las obligaciones asumidas.

Tanto la formalización del Convenio como cualquiera de los supuestos de su extinción serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas Resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora, Jesús Caicedo Bernabé.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

2138 RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2001, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado y se publica el calendario de subastas para el año 2001 y el mes de enero de 2002.

La Orden del Ministerio de Economía de 26 de enero de 2001 autoriza a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante el año 2001 y enero de 2002, señalando los instrumentos en que podrá materializarse, entre los que se encuentran los Bonos y Obligaciones del Estado denominados en euros, y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse. Los criterios y procedimientos de emisión que se regulan son, básicamente, los vigentes en el año 2000, si bien se ha considerado conveniente armonizar los procedimientos de emisión con los utilizados por el resto de los países miembros de la Unión Monetaria Europea, dado el grado de interconexión e integración alcanzado entre sus mercados financieros. A tal efecto, el precio de los valores en las peticiones que se presenten a las subastas se formulará excupón, medida que ya se había incorporado al funcionamiento del mercado secundario de la Deuda del Estado en la Central de Anotaciones del Banco de España, y se ha adaptado a esta modificación el procedimiento de cálculo de los rendimientos internos equivalentes a los precios de los valores.

Además, en la citada Orden se regula la periodicidad de la puesta en oferta de la Deuda del Estado, siendo necesario, a este respecto, en cumplimiento de lo previsto en su número 5, apartado 3.1, hacer público el calendario de celebración de las subastas ordinarias de Bonos y Obligaciones del Estado a celebrar durante el presente año 2001 y el mes de enero de 2002. Dicho calendario podrá ser modificado, y convocarse subastas especiales adicionales, si necesidades de gestión de la tesorería o razones técnicas de los mercados así lo aconsejaran.

Con respecto al año 2000, se mantiene la emisión de ambos instrumentos en sus diferentes modalidades, dado el grado de aceptación y la implantación en los mercados que registran en su actual configuración. No obstante, como consecuencia de la menor necesidad de financiación que conlleva el descenso que registra el déficit del Presupuesto del Estado en el año 2001, se ha reducido el número de subastas ordinarias de Bonos del Estado a tres y cinco años, que pasan a ser bimestrales, teniendo lugar en meses alternos. Las subastas de Obligaciones del Estado seguirán celebrándose con su actual periodicidad, mensual para las emitidas a diez años y bimestral para quince y treinta años.

Conforme a la periodicidad que se establece, es necesario disponer las próximas emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado a cinco, diez y quince años, que se realizarán en el mes de febrero, fijar sus características y convocar las correspondientes subastas. En estas subastas, dada la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, a fin de completar el volumen que requieren las emisiones en la actualidad para garantizar su liquidez en los mercados secundarios, se ponen en oferta nuevos tramos de las referencias que se vienen emitiendo, y que tienen la calificación de Bonos segregables, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 19 de junio de 1997.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 2001,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Hacer público el siguiente calendario de subastas ordinarias de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado en euros que se pondrán en oferta durante el año 2001 y el mes de enero de 2002:

Calendario emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Febrero	6- 2-2001	7- 2-2001 8- 2-2001	9- 2-2001 12- 2-2001	12- 2-2001 13- 2-2001	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años. Obligaciones del Estado a diez años.
Marzo	6- 3-2001	7- 3-2001 8- 3-2001	9- 3-2001 12- 3-2001	12- 3-2001 13- 3-2001	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a treinta años. Obligaciones del Estado a diez años.

Subastas	Fecha límite de presentación de peticiones en las oficinas del Banco de España (hasta las trece horas, doce horas en las islas Canarias)	Fecha de resolución de las subastas	Fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones	Fecha de desembolso y de adeudo en cuenta para los titulares de cuenta en la Central de Anotaciones	Modalidades de Deuda del Estado que se subastan
Abril	3- 4-2001	4- 4-2001 5- 4-2001	6- 4-2001 9- 4-2001	9- 4-2001 10- 4-2001	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años. Obligaciones del Estado a diez años.
Mayo	8- 5-2001	9- 5-2001 10- 5-2001	11- 5-2001 14- 5-2001	14- 5-2001 15- 5-2001	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a treinta años. Obligaciones del Estado a diez años.
Junio	5- 6-2001	6- 6-2001 7- 6-2001	8- 6-2001 11- 6-2001	11- 6-2001 12- 6-2001	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años. Obligaciones del Estado a diez años.
Julio	3- 7-2001	4- 7-2001 5- 7-2001	6- 7-2001 9- 7-2001	9- 7-2001 10- 7-2001	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a treinta años. Obligaciones del Estado a diez años.
Agosto	31- 7-2001	1- 8-2001 2- 8-2001	3- 8-2001 6- 8-2001	6- 8-2001 7- 8-2001	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años. Obligaciones del Estado a diez años.
Septiembre	4- 9-2001	5- 9-2001 6- 9-2001	7- 9-2001 10- 9-2001	10- 9-2001 11- 9-2001	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a treinta años. Obligaciones del Estado a diez años.
Octubre	2-10-2001	3-10-2001 4-10-2001	5-10-2001 8-10-2001	8-10-2001 9-10-2001	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años. Obligaciones del Estado a diez años.
Noviembre	6-11-2001	7-11-2001 8-11-2001	12-11-2001 12-11-2001	13-11-2001 13-11-2001	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a treinta años. Obligaciones del Estado a diez años.
Diciembre	4-12-2001	5-12-2001 7-12-2001	7-12-2001 11-12-2001	10-12-2001 12-12-2001	Bonos del Estado a cinco años. Obligaciones del Estado a quince años. Obligaciones del Estado a diez años.
Enero 2002	31-12-2001	2- 1-2002 3- 1-2002	4- 1-2002 7- 1-2002	7- 1-2002 8- 1-2002	Bonos del Estado a tres años. Obligaciones del Estado a treinta años. Obligaciones del Estado a diez años.

1.a) Mediante la oportuna Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» no más tarde, salvo excepciones, del quinto día anterior a la fecha límite de presentación de peticiones, esta Dirección General fijará las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en oferta y convocará las correspondientes subastas.

1.b) El desarrollo de las subastas y su resolución se ajustará a lo previsto en el número 5 y en el apartado 6.1 de la Orden de 26 de enero de 2001, y se podrán formular peticiones no competitivas, por un importe nominal mínimo de 1.000 euros y en múltiplos de dicha cantidad. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones de esta clase presentadas por cada postor, en cada una de las subastas, no podrá exceder de 200.000 euros, salvo para las entidades que se indican en el apartado 5.4.4.2 de la citada Orden, en que dicho límite máximo será de 100 millones de euros.

El importe nominal mínimo de las ofertas competitivas presentadas a las subastas será de 5.000 euros y se formularán, a partir de ese importe, en múltiplos de 1.000 euros. Los precios que figuren en estas ofertas se consignarán en porcentaje del valor nominal con dos decimales, el segundo de los cuales podrá ser cualquier número entre el cero y el nueve, ambos incluidos, y se formularán excupón, es decir, deducido, en su caso, el importe del cupón corrido devengado hasta la fecha de desembolso y puesta en circulación de los valores.

1.c) Según se dispone en el apartado 5.4.7.2.c) de la Orden de 26 de enero de 2001, el importe del cupón corrido devengado por los valores que se pongan en oferta se hará público en la Resolución por la que se

convoque la subasta, expresado en porcentaje, redondeado a dos decimales y calculado de la forma que se indica en el apartado 5.4.8.3.c) de la citada Orden.

1.d) El precio de adjudicación a pagar por los valores que se soliciten será el precio ofrecido, o el precio medio ponderado redondeado si así corresponde en función del resultado de la subasta, incrementado, en su caso, en el importe del cupón corrido expresado según se ha definido en el apartado anterior. Las peticiones no competitivas tendrán como precio de adjudicación el precio medio ponderado redondeado incrementado en el importe del cupón corrido.

1.e) Los titulares de cuentas a nombre propio en la Central de Anotaciones y las Entidades Gestoras con capacidad plena o restringida formularán las peticiones entre las ocho treinta y las diez horas del día fijado para la resolución de las subastas, a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España, o por teléfono en caso de no disponer de la citada conexión. Los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1999, dispondrán de un período adicional de treinta minutos para presentar sus peticiones.

1.f) La fecha de pago para los no titulares de cuentas en la Central de Anotaciones, según se prevé en el calendario que se hace público, será el día hábil anterior al de la puesta en circulación de los valores, hasta las trece horas. No obstante, la fecha de pago se retrasará a la fecha de desembolso en aquella parte de las peticiones aceptadas cuyo pago se efectúe con los fondos provenientes de la amortización de valores de la

Deuda del Estado, respecto de los cuales el Banco de España haya recibido la orden de reinversión.

1.g) Las segundas vueltas de las subastas, a las que tendrán acceso en exclusiva los Creadores de Mercado de Deuda Pública del Reino de España, se desarrollarán entre la resolución de las subastas y las doce horas del segundo día hábil posterior a su celebración, conforme al procedimiento establecido en las Resoluciones de esta Dirección General de 11 de febrero de 1999 y 10 de abril de 2000.

1.h) La Dirección General del Tesoro y Política Financiera no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos y Obligaciones del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las Entidades y personas enumeradas en el número 5, apartado 4.9.2, de la Orden de 26 de enero de 2001. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades Gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

2. Disponer las emisiones denominadas en euros de Bonos del Estado a cinco años y de Obligaciones del Estado a diez y quince años en el mes de febrero de 2001 y convocar las correspondientes subastas, que habrán de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 26 de enero de 2001 y en la presente Resolución.

2.a) Características de los Bonos y Obligaciones en euros que se emiten. El tipo de interés nominal anual y las fechas de amortización y de vencimiento de cupones serán los mismos que establecieron la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 2000 para la emisión de Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2005; la Resolución de 2 de agosto de 2000 para la emisión de Obligaciones del Estado a diez años al 5,40 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2011, y la Resolución de 17 de noviembre de 1998 para la emisión de Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2014. El primer cupón a pagar será, por su importe completo, el de 30 de julio de 2001 en los Bonos a cinco años y Obligaciones a quince años y el de 30 de julio de 2002 en las Obligaciones a diez años.

2.b) Los cupones corridos de las emisiones que se ponen en oferta, calculados de la forma que se establece en el apartado 5.4.8.3.d) de la Orden de 26 de enero de 2001, son los siguientes:

	Importe — Porcentaje
Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2005	2,67
Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento el 30 de julio de 2014	2,56

Las Obligaciones a diez años se emiten sin cupón corrido, al no haberse iniciado el período de devengo del primer cupón.

2.c) De conformidad con lo previsto en el número 2 de la Orden de 19 de junio de 1997, los Bonos y Obligaciones cuya emisión se dispone tienen la calificación de Bonos segregables.

2.d) Existiendo la posibilidad de formular ofertas no competitivas en las subastas que se convocan, según se prevé en el apartado 1.b) de esta Resolución, con posterioridad a la celebración de las subastas no existirá período de suscripción pública de la Deuda que se emite.

2.e) Según se determina en el punto 1 de esta Resolución, los Bonos y Obligaciones que se emitan se pondrán en circulación los días 12 y 13 de febrero próximo, fechas de desembolso y adeudo en cuentas fijadas para los titulares de cuentas en la Central de Anotaciones y se agregarán, en cada caso, a las emisiones reseñadas en el apartado 2.a) anterior, teniendo la consideración de ampliación de aquéllas, con las que se gestionarán como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

2.f) En el anexo de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado cuya emisión se dispone, calculadas de acuerdo con lo previsto en el número 5, apartado 4.8.3.d) de la Orden de 26 de enero de 2001.

Madrid, 26 de enero de 2001.—La Directora general, Gloria Hernández García.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años al 4,95 por 100, vencimiento 30 de julio de 2005

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio cupón	Rendimiento bruto *	Precio cupón	Rendimiento bruto *
100,50	4,816	100,76	4,750
100,51	4,813	100,77	4,748
100,52	4,811	100,78	4,745
100,53	4,808	100,79	4,743
100,54	4,806	100,80	4,740
100,55	4,803	100,81	4,737
100,56	4,801	100,82	4,735
100,57	4,798	100,83	4,732
100,58	4,796	100,84	4,730
100,59	4,793	100,85	4,727
100,60	4,791	100,86	4,725
100,61	4,788	100,87	4,722
100,62	4,785	100,88	4,720
100,63	4,783	100,89	4,717
100,64	4,780	100,90	4,715
100,65	4,778	100,91	4,712
100,66	4,775	100,92	4,710
100,67	4,773	100,93	4,707
100,68	4,770	100,94	4,705
100,69	4,768	100,95	4,702
100,70	4,765	100,96	4,700
100,71	4,763	100,97	4,697
100,72	4,760	100,98	4,695
100,73	4,758	100,99	4,692
100,74	4,755	101,00	4,690
100,75	4,753		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5,40 por 100, vencimiento 30 de julio de 2011

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
97,75	5,384	99,05	5,219
97,80	5,377	99,10	5,213
97,85	5,371	99,15	5,206
97,90	5,365	99,20	5,200
97,95	5,358	99,25	5,194
98,00	5,352	99,30	5,188
98,05	5,345	99,35	5,181
98,10	5,339	99,40	5,175
98,15	5,333	99,45	5,169
98,20	5,326	99,50	5,163
98,25	5,320	99,55	5,156
98,30	5,314	99,60	5,150
98,35	5,307	99,65	5,144
98,40	5,301	99,70	5,138
98,45	5,295	99,75	5,131
98,50	5,288	99,80	5,125
98,55	5,282	99,85	5,119
98,60	5,276	99,90	5,113
98,65	5,269	99,95	5,107
98,70	5,263	100,00	5,100
98,75	5,257	100,05	5,094
98,80	5,250	100,10	5,088
98,85	5,244	100,15	5,082
98,90	5,238	100,20	5,076
98,95	5,232	100,25	5,069
99,00	5,225		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

ANEXO

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

Subasta mes febrero

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *	Precio	Rendimiento bruto *
92,75	5,525	94,05	5,380
92,80	5,519	94,10	5,374
92,85	5,513	94,15	5,369
92,90	5,508	94,20	5,363
92,95	5,502	94,25	5,358
93,00	5,497	94,30	5,352
93,05	5,491	94,35	5,347
93,10	5,485	94,40	5,341
93,15	5,480	94,45	5,336
93,20	5,474	94,50	5,330
93,25	5,469	94,55	5,325
93,30	5,463	94,60	5,319
93,35	5,457	94,65	5,314
93,40	5,452	94,70	5,308
93,45	5,446	94,75	5,303
93,50	5,441	94,80	5,297
93,55	5,435	94,85	5,292
93,60	5,430	94,90	5,286
93,65	5,424	94,95	5,281
93,70	5,418	95,00	5,275
93,75	5,413	95,05	5,270
93,80	5,407	95,10	5,264
93,85	5,402	95,15	5,259
93,90	5,396	95,20	5,254
93,95	5,391	95,25	5,248
94,00	5,385		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

2139

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 29 de diciembre de 2000 por la que se hace pública la convocatoria de cuatro becas de formación de investigadores, en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.

Advertido error en la Orden de 29 de diciembre de 2000, por la que se hace pública la convocatoria de 4 becas de formación de investigadores, en el Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 11, de 12 de enero de 2001; a continuación se transcribe a fin de proceder a su rectificación:

En la página 1557, en el anexo I, debe suprimirse el número de orden 4 Una beca para T. Superior en el proyecto QLK3-CT-2000-00328 «Transcription factors controlling plant responses to environmental stress condition», tutor coordinador doctor Julio Salinas Muñoz, financiación Unión Europea.

TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN

2140

CONFLICTO de Jurisdicción número 7/2000 suscitado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Juzgado de lo Social número 30 de Barcelona, con relación a los autos de ejecución 990/98.

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a veintiuno de diciembre de dos mil;

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, compuesto por los excelentísimos señores que al final se expresan, el suscitado entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Juzgado de lo Social número 30 de Barcelona, con relación a los autos de ejecución 990/98 iniciados a 18 de marzo de 1998 contra la entidad mercantil «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales», ejecución a la que se han acumulado sucesivamente otras varias a lo largo de dicho año y del año 1999, todas ellas instadas por diversos acreedores.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Orden de 11 de marzo de 1998, de la Secretaría de Estado de Economía, por delegación del entonces Ministro de Economía y Hacienda, se encomendó a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (denominada en lo sucesivo CLEA) la liquidación de la entidad «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales»; Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 13 del mes antes mencionado.

Segundo.—En el Juzgado de lo Social número 30 de los de Barcelona, a partir del 18 de marzo de 1998, se han seguido, a instancia de varios acreedores, diversas actuaciones de ejecución contra «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales», ejecuciones acumuladas a la primera número 990/98 y en las que por auto de 23 de julio de 1999 se han cuantificado las cantidades a que ascienden dichas ejecuciones.

Tercero.—Tras diversas incidencias procesales en las que se planteó, tanto por «Iberia Compañía Anónima de Seguros Generales en liquidación», como por la CLEA la suspensión de la ejecución en virtud de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 30/1995, todas ellas rechazadas por el Juzgado de lo Social antes mencionado, el Juzgado dictó oficio el 6 de octubre de 1999 a la CLEA requiriendo el pago de las cantidades adeudadas en la ejecución 990/1998 y las acumuladas a ésta seguidas contra la Compañía anteriormente mencionada.

Previo propuesta de la CLEA, se requirió por el entonces Ministro de Economía y Hacienda, el 26 de enero de este año, de inhibición al Juzgado de lo Social número 30 de los de Barcelona en los autos anteriormente señalados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 2/1987, apoyándose para ello en el artículo 37.1 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, y en el artículo 32 del Real Decreto 2020/1985, de 22 de agosto, por el que se entendió aplicable al caso. Las partes ejecutantes personadas ante el Juzgado se opusieron al requerimiento de inhibición, lo que no se hizo por el Ministerio Fiscal. Por Auto de 10 de mayo pasado se acordó por el Juzgado mantener la jurisdicción para conocer de las actuaciones y, en consecuencia, remitir las actuaciones en pieza separada al Tribunal de conflictos, de acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley Orgánica 2/1987; oficiándose al Ministro de Economía y Hacienda anunciando el planteamiento formal del conflicto de jurisdicción, así como el envío de las actuaciones y requiriéndole para que hiciera lo propio; se suspendió asimismo, de acuerdo con el Auto, la tramitación de las actuaciones «salvo las estrictamente necesarias para la realización de aquellas que hubieren de adoptarse en garantía de las acciones y evitación de que pueda eludirse la acción de la justicia o causarse daños irreparables». Por su parte, la Administración procedió en consecuencia con lo que acaba de expresarse.

Cuarto.—Recibidas las actuaciones de ambas partes en este Tribunal de Conflictos, se formó el rollo correspondiente, designándose como Ponente al que lo es de la presente Sentencia. A continuación se resolvió dar vista de las actuaciones recibidas al Abogado del Estado y al Ministerio Fiscal. Ambos mantuvieron la competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, alegando el primero de ellos, como ya se había hecho en el requerimiento de inhibición, Sentencias de este Tribunal de Conflictos: